



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre diez (10) del dos mil diecinueve (2019).

Ref. Proceso Rad. 2020-00135-00.

Auto Interlocutorio No.785

Una vez subsanado la demanda, observa del Despacho que en esta oportunidad reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio formulada por LUZ ESTELLA VALENCIA MORENO y DIANA SAMIRA VALENCIA PEREA a través de apoderada judicial en contra de EDWIN VALENCIA PEREA.

SEGUNDO: OTÓRGUESELE a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario Numeral. 9° del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019

TERCERCO: Desígnese a la doctora abogada SARHAY SANCHEZ SOLIS como CURADORA AD-LITEM del demandado EDWIN VALENCIA PEREA y a quien se le concede el término de cinco (5) días para aceptar el cargo y diez (10) para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí demandada.

CUARTO: LIBRAR oficio ante la Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura, para que por parte de esa entidad procedan a practicar valoración de apoyo a EDWIN VALENCIA PEREA, el cual como mínimo debe abarca los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y que corresponden a:

a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.

d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros

aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Por secretaria líbrese oficio a dicha entidad, informándole que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación.

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 61 del Código Civil, se ordena al extremo demandante enterar sobre el contenido de este proveído a FERNANDO VALENCIA, MARIA VALENTINA VALENCIA ACHITO, HELMER VALENCIA, JORGE ELIECER VALENCIA, ARNEY VALENCIA, EDUARDO VALENCIA y LUIS ORLANDO VALENCIA, dándoles a conocer el trámite de adjudicación de apoyo transitorio que se lleva en éste estrado judicial por LUZ ESTELLA VALENCIA MORENO y DIANA SAMIRA VALENCIA PEREA en relación a EDWIN VALENCIA PEREA.

SEXTO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado y apoyada en los medios virtuales con los que actualmente cuenta el despacho informe Psicosocial y familiar del demandado EDWIN VALENCIA PEREA

La abogada NATIVIDAD MOSQUERA GOMEZ actúa como apoderada de las demandantes en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

